



ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO
Norma Oficial Mexicana NOM-036-ENER/SE-2025
Eficiencia térmica y seguridad de estufas que funcionan con leña. Especificaciones, métodos de prueba y marcado.

Solicitud de Aplicación del Artículo 73 de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR)

En México se requiere impulsar el uso de estufas que funcionan con leña que presenten una mayor eficiencia térmica y, en consecuencia, reduzcan el consumo de leña; además, de que estos cuenten con una construcción que permita aumentar la seguridad de los usuarios. Esto contribuirá a la conservación del recurso forestal, a la reducción del gasto económico de las familias que dependen de la leña para cocinar y a preservar la integridad física de las personas usuarias de estos dispositivos.

Las estufas que funcionan con leña mejoradas ofrecen beneficios sustanciales, como una combustión más eficiente y una reducción significativa en la emisión de partículas contaminantes. Al incorporar chimeneas o sistemas de extracción, estas permiten mantener el aire interior más limpio, disminuyendo la exposición a sustancias tóxicas.

Aunado a lo anterior, para este 2025 y como parte del Plan de Justicia del Pueblo Purépecha, el Gobierno de México, a través de la Secretarías de Energía, Bienestar y el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, lleva a cabo el Programa de Estufas Eficientes de Leña para el Bienestar, con el que se sustituirán los fogones de leña tradicionales por estufas más eficientes, duraderas y económicas. Programa para el cual esta regulación será un elemento de muy alta relevancia al asegurar que las estufas que funcionan con leña que formen parte del programa cumplan con los requisitos mínimos de eficiencia térmica y seguridad.

Derivado de lo anterior, se solicita **la aplicación de un plazo de consulta pública de 5 días hábiles**, de conformidad a lo señalado en el Artículo 73, tercer párrafo de la LGMR, que a la letra dice:

***"Artículo 73.** Las Autoridades de Mejora Regulatoria harán públicos, desde que las reciban, las Propuestas Regulatorias, el Análisis de Impacto Regulatorio, los dictámenes que emitan, las respuestas a éstos, las autorizaciones y exenciones previstas en el presente Capítulo y todas las opiniones y comentarios de los interesados que se recaben durante la consulta pública.*





Para tal efecto, deberán establecerse plazos mínimos de consulta pública que no podrán ser menores a veinte días, de conformidad con los instrumentos jurídicos que las Autoridades de Mejora Regulatoria establezcan en el ámbito de su competencia. La determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las Propuestas Regulatorias, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante el Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio.

Los Sujetos Obligados podrán solicitar a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente la aplicación de plazos mínimos de consulta pública menores a los previstos en esta Ley, conforme a los lineamientos que para tal efecto emitan.”

En este sentido, la aplicación del plazo mínimo de consulta referido en el artículo 73, tercer párrafo de la LGMR no vulnera el derecho de los particulares de conocer y participar en el proceso llevado a cabo para su emisión. Cabe mencionar que, debido a que este documento corresponde a una Norma Oficial Mexicana, ha seguido el proceso establecido en el artículo 35 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; por lo que, fue elaborado por un Grupo de Trabajo formado por una gran variedad de sectores involucrados en el tema; y posteriormente sometido a un periodo de consulta pública de 60 días naturales, el cual inició el 10 de octubre de 2024 y concluyó el 9 de diciembre de 2024, con lo que los sujetos regulados ya han participado activamente en el proceso de la elaboración de este instrumento normativo.

